VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTES NÚMERO **00947/INFOEM/IP/RR/2012** Y SUS ACUMULADOS **00962/INFOEM/IP/RR/2012** Y **00963/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El veintinueve (29) de agosto de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [redacted] ***(RECURRENTE)***, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y, Municipios, formuló solicitudes de información pública al *INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO* (***SUJETO OBLIGADO***), a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitudes que se registraron con los números de folio **00232/IEEM/IP/2012, 00231/IEEM/IP/2012** y **00230/IEEM/IP/2012** en las que solicita la siguiente información en cada una de ellas:

00232/IEEM/IP/2012

> *solicito me sea proporcionada copia certificada del **Acta de la Jornada Electoral de la seccion ELECTORAL 2910, casilla basica del dISTRITO eLECTORAL 30** DEL iNSTITUTO eLECTORAL DEL eSTADO DE mÉXICO. (Sic)*

00231/IEEM/IP/2012

> *solicito me sea proporcionada copia certificada del **Acta de la Jornada Electoral de la seccion ELECTORAL 2576, contigua 1 del dISTRITO eLECTORAL 30** DEL iNSTITUTO eLECTORAL DEL eSTADO DE mÉXICO.*

00230/IEEM/IP/2012

> *solicito me sea proporcionada copia certificada del **Acta de la Jornada Electoral de la seccion ELECTORAL 2576, casilla basica del dISTRITO eLECTORAL 30** DEL iNSTITUTO eLECTORAL DEL eSTADO DE mÉXICO.*

El particular señaló como modalidad de entrega para las tres solicitudes, **copias certificadas (con costo).**

2. El treinta (30) de agosto de dos mil doce, el ***SUJETO OBLIGADO*** dio la misma respuesta a las tres solicitudes de información en los siguientes términos:

> *En respuesta a su solicitud de acceso a información pública, **se adjunta Acuerdo de Clasificación en donde el Comité de Información determinó clasificar como***

reservada la información específicamente solicitada por Usted; asimismo, se hace de su conocimiento que derivado de los pocos días que han transcurrido, no ha cambiado el estatus de los documentos*. (Sic)*

El **SUJETO OBLIGADO** anexó el acuerdo **IEEM/CI/19/2012** signado por el Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria del veinte de agosto de dos mil doce, mismo que consta de cuarenta y cinco fojas por lo que se anexa a esta resolución la primera de ellas para constancia de su existencia y las demás se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen:

IEEM INSTITUTO TRANSPARENTE — COMITÉ DE INFORMACIÓN

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Sesión Extraordinaria del día veinte de agosto de dos mil doce

ACUERDO N°. IEEM/CI/19/2012
Clasificación de información del Comité de Información

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a veinte de agosto de dos mil doce, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, CC. Jesús Castillo Sandoval, Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información; Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General y Titular de la Unidad de Información y Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Información, en desahogo del punto número siete del orden del día correspondiente a la Novena Sesión Extraordinaria de la misma fecha, da cuenta de la solicitud 00205/IEEM/IP/2012, 00207/IEEM/IP/2012 y 00211/IEEM/IP/2012, de acuerdo con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: ----------

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha tres de agosto de dos mil doce, el C. a través del Sistema de Control de Información Mexiquense –SAIMEX-, presentó una solicitud de acceso a información pública, a la cual se les asignó el número de folio 00205/IEEM/IP/2012.

En la solicitud de mérito, requiere la entrega en copia certificada de lo siguiente:

"Instituto Electoral del Estado de Mexico, señalando que se detalla el documento solicitado y el numero de seccion y el tipo de casilla requerido. **ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL** 2572 Contigua 1: 2573 Básica; 2578 Básica: 2583 Contigua 1; 2584 Básica; 2585 Básica; 2586 Básica; 2588 Básica; 2588 Contigua 1; 2590 Contigua 1; 2592 Contigua 1; 2593 Básica; 2593 Contigua 1; 2594 Básica; 2601 básica; 2601 Contigua 1; 2604 Contigua 1; 2605 Contigua 1; 2606 Básica, 2606 Contigua 1; 2606 Contigua 2; 2607 contigua 1; 2609 contigua 1; 2726 básica 1; 2728 básica, 2729 básica; 2729 contigua 1; 2730 contigua 1, 2734 contigua 1, 2735 contigua 1, 2742 básica, 2742 contigua 1, 2742 contigua 2, 2743 básica, 2743 contigua 1, 2753 básica, 2753 contigua 1, 2754 básica, 2754 contigua 1, 2758 básica, 2758 contigua 1, 2759 básica, 2759 contigua 1, 2761 básica, 2761 contigua 1, 2762 básica, 2763 básica, 2763 contigua 1, 2763 contigua 2, 2763 contigua 3, 2764 básica, 2765 básica, 2767 contigua 1, 2768 contigua 4, 2769 contigua 1, 2769 contigua 2, 2769 contigua 3, 2770 básica, 2771 contigua 2, 2773 contigua 1, 2777 básica, 2777 contigua 1, 2781 contigua 1, 2792 contigua 1, 2793 contigua 1, 2797 contigua 2, 2800 contigua 1, 2801 básica, 2801 contigua 1, 2801 contigua 2, 2802 básica, 2802

1

3. Inconforme con las respuestas proporcionadas, el treinta y uno (31) de agosto y cinco (5) de septiembre de dos mil doce respectivamente, el ***RECURRENTE*** interpuso sendos recursos de revisión, mismos que se registraron con los números **00947/INFOEM/IP/RR/2012, 00962/INFOEM/IP/RR/2012 y 00963/INFOEM/IP/RR/2012** y en los que expresa como motivos de inconformidad lo siguiente:

00947/INFOEM/IP/RR/2012

Acto Impugnado: *Lo constituye la contestacion a la presente solicitud de informacion y al archivo adjunto a dicha contestacion en la que se determino clasificar la informacion solicitada como reservada, esto en contravencion de los principios de maxima publicidad con la que se debe de regir los sujetos obligados (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Constituye agravio la contestacion a la solicitud de informacion solicitada por el hoy recurrente en virtud de que determinan clasificar por parte del comite de informacion las actas de la Jornada Electoral, al respecto* ***le refiero que la contestacion de la solictud es impresisa ya que carece de la debida fundamentacion y motivacion consagrada en el articulo 16 de nuestra carta magna****, lo anterior en virtud que esta autoridad* ***no hace una relacion entre la informacion solicitada y la informacion que fue clasificada en el acuerdo en referencia, lo que no permite al recurrente establecer con claridad la relacion entre estas circunstancias ya que no menciona cual fue la informacion solictada y cuales es la informacion clasificada de la diversa contenida en el acuerdo en referencia****. Asimismo hago saber que la autoridad* ***determina clasificar diversa informacion como reservada señalando impresisamente que se encuentra en el paquete electoral, sin embargoi de acuerdo al contenido del marco legal en la materia expediente electoral y paquete electoral son dos terminos diferentes, de ahi que el señalar como lo hace la autoridad que la informacion solictada que un acta de escutinio y computo no puede ser proporcionada en virtud de que forma parte del paquete electoral es impresisa****, ya que esta forma parte de la documentacion electoral, de ahi a que la autoridad use indistintamente y como sinonimo estos conceptos me cuasa un servero agravio.* ***Asimismo es evidente que no existe relacion entre las boletas electorales como fundamento para establecer su determinacion ya que de declarar reservada la informacion, ya que las boletas electorales forman parte del paquete electoral y no de la documentacion electoral que de acuerdo al Codigo comicial electoral lo que tiene un trato diferente****. De ahi que esta acta en la que establece que el unico documento que consigna los resultados electorales no puede ser reservada y no se justifica el periodo de reserva.*** *(Sic)*

00962/INFOEM/IP/RR/2012

Acto Impugnado: *IO CONSTITUYE LA CONTESTACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION SOLICITADA POR EL RECURRENTE, Y EL ACUERDO DEL COMITE DE INFORMACION PUBLICA ADJUNTO A DICHA CONTESTACION. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *YA QUE EN LA MISMA* ***CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION AL QUE ALUDE EL ARTICULO 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTO EN VIRTUD QUE EN DICHA CONTESTACION NO ESTABLECE LA SOLICITUD NI EN QUE PRECEPTOS LEGALES SE BASA LA AUTORIDAD PARA ESTABLECER QUE LA INFORMACION SOLICITADA ESTA CLASIFICADA COMO RESERVADA****. ESTO ES ASI PORQUE DICHA CONTESTACION* ***ME REMITE A UN ACUERDO EN EL QUE NO SE ESTABLECE LA SOLICITUD DE INFORMACION SOLICITADA POR EL RECURRENTE***

(SINO OTRA TOTALMENTE DISTINTA) ***Y EN CONSECUENCIA NO EXPRESA UN RAZONAMIENTO LOGICO JURIDICA DEL PORQUE DETERMINA QUE LA INFORMACION SOLICITADA EN LA SOLICITUD DE INFOMACION RECURRIDA ES LA MISMA QUE LA ANTERIOR, ES DECIR LA SOLICTADA EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE****. ASIMISMO QUIERO SEÑALAR QUE LA INFORMACION SOLICITADA NO PUEDE ESTABLECERSE CON EL CARACTER DE RESERVADA, LO ANTERIOR PORQUE* ***EN EL ACUERDO DE REFERENCIA DEL COMITE DE INFORMACION HACE UN RAZONAMINTO TOTALMENTE DEFORME DE LA REALIDAD, YA QUE LA AUTORIDAD DETERMINA QUE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, DE ESCRITINIO Y COMPUTO, HOJAS DE INCIDENTE Y CONSTANCIA DE CLAUSURA Y REMISION DEL PAQUETE AL CONSJO DISTRITAL ELECTORAL 30, ES INFORMACION CLASIFICADA COMO RESERVADA, UTILIZANDO ARGUMENTOS Y CRITERIOS DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL QUE CLASIFICAN COMO RESERVADAS LAS BOLETAS ELECTORALES, (AUN CUANDO LAS ACTAS SOLICITADAS NO SON BOLETAS ELECTORALES)*** *EN ESTE SENTIDO ES CLARO QUE LA AUTORIDAD PRETENDE ACOTAR EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A LAS ACTAS REFERIDAS, CON ARGUMENTOS TOTALMENTE ERRONEOS Y APARTADOS DE LA REALIDAD,* ***YA QUE CONFUNDE EL TERMINO PAQUETE ELECTORAL Y DOCUMENTACION ELECTORAL. AL RESPECTO ES NECESARIO REFERIR QUE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y LAS BOLETAS ELECTORALES CONSTITUYEN EL PAQUETE ELECTORAL, EN TANTO QUE LAS ACTAS ELECTORALES REFERIDAS, AL IGUAL QUE EL INFORME DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUYEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL****, QUE DE ACUERDO AL CODIGO ELECTORAL EN LA MATERIA DEBEN DE SER SEPARADOS DEL PAQUETE ELECTORAL POR PARTE DEL PRESEIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL CONCLUIR LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL EN ESE SENTIDO* ***ES CLARO QUE LAS BOLETAS ELECTORALES Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CONSTITUYEN EL PAQUETE ELECTORAL, EN TANTO QUE LAS ACTAS REFERIDAS COMPRENDEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE POR MANDATO DEL CODIGO COMICIAL COMPRENDEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL****, QUE TAMBIEN PASARAN A INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTORAL. EN ESE CONTEXTO NO ES POSIBLE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL DETERMINE CLASIFICAR LAS ACTAS REFERIDAS (DOCUMENTACION ELECTORAL O EXPEDIENTE ELECTORAL)* ***SEÑALANDO QUE LOS PAQUETES ELECTORALES SOLO PUEDEN SER ABIERTOS EN LOS COMPUTOS DISTRITALES, CUANDO EL CODIGO ELECTORAL SEÑALA QUE FINALIZANDO EL COMPUTO DISTRITAL EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEBE DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTORAL, ES DECIR DEBE DE SEPARAR ESTA DOCUMENTACION ELECTORAL DEL EXPEDIENTE ELECTORAL****. EN ESE SENTIDO QUEDA EN EVIDENCIA QUE DE LA INTERPRETACION GRAMATICAL SISTEMATICA Y FUNCIONAL DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, NO PODRA LLEVARSE A CABO EL COMPUTO DE VOTOS SINO EXCLUSIVAMENTE EN SESION DE CONSEJO DISTRITAL,* ***PERO UNA VEZ CONCLUIDO ESTA SESION DE COMPUTO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEBERA SUSTRAER LAS ACTAS PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTORAL, SIENDO QUE EN ESTE CASO EXISTE YA UN TRATAMIENTO DISTINTO Y UNA SEPARACION ENTRE LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL Y EL PAQUETE ELECTORAL.*** *A MAYOR ABUNDAMIENTO BASTA DECIR QUE EL MISMO CODIGO COMICIAL REFIERE COMO ESTA INTEGRADO EL EXPEDIENTE ELECTORAL Y COMO ESTA INTEGRADO EL PAQUETE ELECTORAL. (SIENDO COSAS DISTINTAS) POR OTRO LADO REFIERO QUE LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL ESTA REGULADO EN EL PROPIO CODIGO COMICIAL, EL CUAL ESTABLECE QUE ESTE CONSISTE EN ABRIR EL PAQUETE ELECTORAL Y SUSTRAER LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO Y LA DOCUMENTACION ELECTORAL,(PRECISANDO SOLAMENTE LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE PODRA LLEVAR A CABO EL COMPUTO DISTRITAL, ES DECIR EL CONTEO Y CLASIFICACION DE LAS BOLETAS ELECTORALES) EN ESE SENTIDO ES DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO QUE SE SUSTRAERAN LOS DATOS DEFINITIVOS DE LA ELECCION, AL CONTABILIZAR LOS RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS CASILLAS,* ***DE AHI QUE SI BIEN ES CIERO LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DETERMINO CLASIFICAR***

LAS BOLETAS ELECTORALES, MAS NO LAS ACTAS SOLICTADAS YA QUE ESTAS CONSTITUYEN LA BASE DE LOS RESULTADOS POR CASILLA QUE SON COMPUTADOS EN LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL. *BAJO ESA PREMISA NO SE PRETENDE HACE UN NUEVO CONTEO COMO PRETENDE HACER VALER EL SUJETO OBLIGADO.* ***AHORA BIEN RESPECTO AL RAZONAMIENTO QUE VIERTE LA AUTORIDAD DE QUE SE DEBE RESTRINGIR EL ACCESO A DICHOS DATOS EN VIRTUD DE QUE ESTO CREARIA UNA CRISIS DE LEGITIMIDAD DE LAS NUEVAS AUTORIDAD ELECTAS, CONSTITUYEN CRITERIOS DE OPACIDAD QUE ATENTAN CONTRA EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD, YA QUE ADEMAS EL PRINCIPIO DE DFINITIVIDAD QUE RIGE EL PROCESO ELECTORAL ESTABLECE QUE EN CASO DE QUE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD SERA DEFINITIVOS Y NO PODRAN SER MODIFICADOS, SINO Y SOLAMENTE SI Y SOLO SON RECURRIDOS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, Y ES CASO CONTRARIO COMO SUCEDIO EN EL CASO PARTIULAR ESTOS ACTOS QUEDARAN FIRMES Y SERAN DEFINITIVOS. DE AHI QUE DICHO CRITERIO ESGRIMIDO POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL NO PUEDE SER VALIDO, YA QUE ATENTARIA CONTRA EL PRINCIPIO DE CERTEZA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO***. *AHORA BIEN RESULTA EN TODO CASO DESPROPORCIONADO LA CLASIFICACION DE DICHA INFORMACION PORUN ERIODO DE SIETE AÑOS, YA QUE SI BIEN LA AUTORIDAD ESGRIME ERRONEAMENTE QUE ESTO PUEDE OCASIONAR UNA CRISIS DE LEGITIMIDAD A LAS AUTORIDADES ELECTAS ES DECIR A LOS DIPUTADOS ELECTOS, ES CLARO QUE EL PERIODO PARA EL QUE FUERON ELECTOS ES POR TRES AÑOS, DE AHI QUE NI EXISTE UN RAZONAMIENTO PARA CLASIFICAR DICHA INFORMACION COMO RESERVADA POR ESTE PERIODO DE TIEMPO EN TODO CASO, SEÑALANDO QUE EN ESTE CASO LA AUTORIDAD, ENTONCES PORQUE CLASIFICARLO POR SIETE AÑOS? CUAL ES LA MOTIVACION? QUE ACASO CUANDO SE HAGA PUBLICA ESA INFORMACION LOS DIPUTADOS NO TENDRIAN CASI CUATRO AÑOS DE HABER DEJADO EL CARGO? ENTONCES EN QUE FUNDAMENTO SE BASA LA AUTORIDAD PARA ESTA CLASIFICACION. POR ULTIMO ES CLARO QUE DURANTE EL PASADO PROCESO ELECTORAL FUNGUI COMO REPRESNTANTE PROPIETARIO DE LA COALICION COMPROMISO CON EL ESTADO DE MEXICO, DE AHI QU DE ACUERDO AL CODIGO COMICIAL EN LA MATERIA ESTOY EN ACTITUD DE SOLICTAR DICHA INFORMACION POR LO QUE INDEPENDIENTEMENTE QUE ESTOY EN POSIBILIDAD D SOLICITAR DICHA INFORMACION ME ENCUENTRO MAYORMENTE LEGITIMADO YA QUE OBSTENTO LA REPRESENTACION DE UN PARTIDO POLITICO, DE AHI QUE NO EXISTA IMPEDIMENTO PARA SOLICITAR DICHA INFORMACION, Y MENO AUN PARA OCULATAR Y CLASIFICAR LA INFORMACION DE LAS PETICIONES REALIZADAS EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICION COMPROMISO CON EL ESTADO DE MEXICO EN EL DISTRITO 30, O EL DE CUALQUIER REPRESENTANTE A DICHA INFORMACION, SIENDO TOTALMENTE APARTADO DE TODA LEGALIDAD QU CLASIFIQUEN COMO RESERVADA LA INFORMACION POR MI SOLICITADA Y MENOS AUN LAS RESPUESTAS A DICHA INFORMACION, MAS CUANDO ME PROPORCIONARON PARTE DE ESA INFORMACION POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE Y AHORA ACTUAN CON UN TRATO DIFERENCIADO, DEJANDO EN EVIDENCIA EL APARTAMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE MAXIMA PUBLICIDAD CON LA QUE DEBE DE ACTUAR EL SUJETO OBLIGADO. CABE REASLTAR QUE ES LA MISMA AUTORIDAD RECONOCE MI CARACTER DE REPRESENTANTE DE DICHA COALICION CUANDO EN EL REFERIDO ACUERDO DETERMINAN OTORGARME LA INFORMACION SOLICITADA, DE AHI SU FALTA DE CONGRUENCIA Y SU LESION A LOS PRECEPTOS LEGALES QUE ACREDITAN MI ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. (Sic)*

00963/INFOEM/IP/RR/2012

Acto Impugnado: *LO CONSTITUYE LA CONTESTACION A DICHA SOLICITUD DE INFORMACION Y EL ACUERDO DEL COMITE DE INFORMACION EN EL QUE SE SUSTENTA (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *LO CONSTITUYE LA CONTESTACION A DICHA SOLICITUD DE INFORMACION Y EL ACUERDO DEL COMITE DE INFORMACION EN EL QUE SE SUSTENTA YA QUE AMBAS* ***CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION AL QUE ALUDE EL ARTICULO 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS****, ESTO EN VIRTUD QUE EN DICHA CONTESTACION* ***NO ESTABLECE LA SOLICITUD NI EN QUE PRECEPTOS LEGALES SE BASA LA AUTORIDAD PARA ESTABLECER QUE LA INFORMACION SOLICITADA ESTA CLASIFICADA COMO RESERVADA****. ESTO ES ASI PORQUE DICHA CONTESTACION ME REMITE A UN ACUERDO EN EL QUE NO SE ESTABLECE LA SOLICITUD DE INFORMACION SOLICITADA POR EL RECURRENTE (SINO OTRA TOTALMENTE DISTINTA) Y EN CONSECUENCIA* ***NO EXPRESA UN RAZONAMIENTO LOGICO JURIDICA DEL PORQUE DETERMINA QUE LA INFORMACION SOLICITADA EN LA SOLICITUD DE INFOMACION RECURRIDA ES LA MISMA QUE LA ANTERIOR****, ES DECIR LA SOLICTADA EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE. ASIMISMO QUIERO SEÑALAR QUE LA INFORMACION SOLICITADA NO PUEDE ESTABLECERSE CON EL CARACTER DE RESERVADA, LO ANTERIOR PORQUE EN EL ACUERDO DE REFERENCIA DEL* ***COMITE DE INFORMACION HACE UN RAZONAMINTO TOTALMENTE DEFORME DE LA REALIDAD, YA QUE LA AUTORIDAD DETERMINA QUE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, DE ESCRITINIO Y COMPUTO, HOJAS DE INCIDENTE Y CONSTANCIA DE CLAUSURA Y REMISION DEL PAQUETE AL CONSJO DISTRITAL ELECTORAL 30, ES INFORMACION CLASIFICADA COMO RESERVADA, UTILIZANDO ARGUMENTOS Y CRITERIOS DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL QUE CLASIFICAN COMO RESERVADAS LAS BOLETAS ELECTORALES, (AUN CUANDO LAS ACTAS SOLICITADAS NO SON BOLETAS ELECTORALES)*** *EN ESTE SENTIDO ES CLARO QUE LA AUTORIDAD PRETENDE ACOTAR EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A LAS ACTAS REFERIDAS, CON ARGUMENTOS TOTALMENTE ERRONEOS Y APARTADOS DE LA REALIDAD, YA QUE* ***CONFUNDE EL TERMINO PAQUETE ELECTORAL Y DOCUMENTACION ELECTORAL.*** *AL RESPECTO ES NECESARIO REFERIR QUE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y LAS BOLETAS ELECTORALES CONSTITUYEN EL PAQUETE ELECTORAL, EN TANTO QUE LAS ACTAS ELECTORALES REFERIDAS, AL IGUAL QUE EL INFORME DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUYEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL, QUE DE ACUERDO AL CODIGO ELECTORAL EN LA MATERIA DEBEN DE SER SEPARADOS DEL PAQUETE ELECTORAL POR PARTE DEL PRESEIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL CONCLUIR LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL EN ESE SENTIDO ES CLARO QUE LAS BOLETAS ELECTORALES Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CONSTITUYEN EL PAQUETE ELECTORAL, EN TANTO QUE LAS ACTAS REFERIDAS COMPRENDEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE POR MANDATO DEL CODIGO COMICIAL COMPRENDEN LA DOCUMENTACION ELECTORAL, QUE TAMBIEN PASARAN A INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTORAL.* ***EN ESE CONTEXTO NO ES POSIBLE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL DETERMINE CLASIFICAR LAS ACTAS REFERIDAS (DOCUMENTACION ELECTORAL O EXPEDIENTE ELECTORAL) SEÑALANDO QUE LOS PAQUETES ELECTORALES SOLO PUEDEN SER ABIERTOS EN LOS COMPUTOS DISTRITALES, CUANDO EL CODIGO ELECTORAL SEÑALA QUE FINALIZANDO EL COMPUTO DISTRITAL EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEBE DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTORAL, ES DECIR DEBE DE SEPARAR ESTA DOCUMENTACION ELECTORAL DEL EXPEDIENTE ELECTORAL. EN ESE SENTIDO QUEDA EN EVIDENCIA QUE DE LA INTERPRETACION GRAMATICAL SISTEMATICA Y FUNCIONAL DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, NO PODRA LLEVARSE A CABO EL COMPUTO DE VOTOS SINO EXCLUSIVAMENTE EN SESION DE CONSEJO DISTRITAL, PERO UNA VEZ CONCLUIDO ESTA SESION DE COMPUTO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEBERA SUSTRAER LAS ACTAS PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTORAL, SIENDO QUE EN ESTE CASO EXISTE YA UN TRATAMIENTO DISTINTO Y UNA SEPARACION ENTRE LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL Y EL PAQUETE ELECTORAL****. A MAYOR ABUNDAMIENTO BASTA DECIR QUE EL MISMO CODIGO COMICIAL REFIERE COMO ESTA INTEGRADO EL EXPEDIENTE ELECTORAL Y COMO ESTA INTEGRADO EL PAQUETE ELECTORAL. (SIENDO COSAS DISTINTAS) POR*

OTRO LADO REFIERO QUE LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL ESTA REGULADO EN EL PROPIO CODIGO COMICIAL, EL CUAL ESTABLECE QUE ESTE CONSISTE EN ABRIR EL PAQUETE ELECTORAL Y SUSTRAER LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO Y LA DOCUMENTACION ELECTORAL,(PRECISANDO SOLAMENTE LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE PODRA LLEVAR A CABO EL COMPUTO DISTRITAL, ES DECIR EL CONTEO Y CLASIFICACION DE LAS BOLETAS ELECTORALES) EN ESE SENTIDO ES DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO QUE SE SUSTRAERAN LOS DATOS DEFINITIVOS DE LA ELECCION, AL CONTABILIZAR LOS RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS CASILLAS, ***DE AHI QUE SI BIEN ES CIERO LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DETERMINO CLASIFICAR LAS BOLETAS ELECTORALES, MAS NO LAS ACTAS SOLICTADAS YA QUE ESTAS CONSTITUYEN LA BASE DE LOS RESULTADOS POR CASILLA QUE SON COMPUTADOS EN LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL.*** *BAJO ESA PREMISA NO SE PRETENDE HACE UN NUEVO CONTEO COMO PRETENDE HACER VALER EL SUJETO OBLIGADO.* ***AHORA BIEN RESPECTO AL RAZONAMIENTO QUE VIERTE LA AUTORIDAD DE QUE SE DEBE RESTRINGIR EL ACCESO A DICHOS DATOS EN VIRTUD DE QUE ESTO CREARIA UNA CRISIS DE LEGITIMIDAD DE LAS NUEVAS AUTORIDAD ELECTAS, CONSTITUYEN CRITERIOS DE OPACIDAD QUE ATENTAN CONTRA EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD, YA QUE ADEMAS EL PRINCIPIO DE DFINITIVIDAD QUE RIGE EL PROCESO ELECTORAL ESTABLECE QUE EN CASO DE QUE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD SERA DEFINITIVOS Y NO PODRAN SER MODIFICADOS, SINO Y SOLAMENTE SI Y SOLO SON RECURRIDOS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, Y ES CASO CONTRARIO COMO SUCEDIO EN EL CASO PARTIULAR ESTOS ACTOS QUEDARAN FIRMES Y SERAN DEFINITIVOS****. DE AHI QUE DICHO CRITERIO ESGRIMIDO POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL NO PUEDE SER VALIDO, YA QUE ATENTARIA CONTRA EL PRINCIPIO DE CERTEZA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.* ***AHORA BIEN RESULTA EN TODO CASO DESPROPORCIONADO LA CLASIFICACION DE DICHA INFORMACION PORUN ERIODO DE SIETE AÑOS, YA QUE SI BIEN LA AUTORIDAD ESGRIME ERRONEAMENTE QUE ESTO PUEDE OCASIONAR UNA CRISIS DE LEGITIMIDAD A LAS AUTORIDADES ELECTAS ES DECIR A LOS DIPUTADOS ELECTOS, ES CLARO QUE EL PERIODO PARA EL QUE FUERON ELECTOS ES POR TRES AÑOS, DE AHI QUE NI EXISTE UN RAZONAMIENTO PARA CLASIFICAR DICHA INFORMACION COMO RESERVADA POR ESTE PERIODO DE TIEMPO EN TODO CASO, SEÑALANDO QUE EN ESTE CASO LA AUTORIDAD, ENTONCES PORQUE CLASIFICARLO POR SIETE AÑOS? CUAL ES LA MOTIVACION? QUE ACASO CUANDO SE HAGA PUBLICA ESA INFORMACION LOS DIPUTADOS NO TENDRIAN CASI CUATRO AÑOS DE HABER DEJADO EL CARGO? ENTONCES EN QUE FUNDAMENTO SE BASA LA AUTORIDAD PARA ESTA CLASIFICACION****. POR ULTIMO ES CLARO QUE DURANTE EL PASADO PROCESO ELECTORAL FUNGUI COMO REPRESNTANTE PROPIETARIO DE LA COALICION COMPROMISO CON EL ESTADO DE MEXICO, DE AHI QU DE ACUERDO AL CODIGO COMICIAL EN LA MATERIA ESTOY EN ACTITUD DE SOLICTAR DICHA INFORMACION POR LO QUE INDEPENDIENTEMENTE QUE ESTOY EN POSIBILIDAD D SOLICITAR DICHA INFORMACION ME ENCUENTRO MAYORMENTE LEGITIMADO YA QUE OBSTENTO LA REPRESENTACION DE UN PARTIDO POLITICO, DE AHI QUE NO EXISTA IMPEDIMENTO PARA SOLICITAR DICHA INFORMACION, Y MENO AUN PARA OCULATAR Y CLASIFICAR LA INFORMACION DE LAS PETICIONES REALIZADAS EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICION COMPROMISO CON EL ESTADO DE MEXICO EN EL DISTRITO 30, O EL DE CUALQUIER REPRESENTANTE A DICHA INFORMACION, SIENDO TOTALMENTE APARTADO DE TODA LEGALIDAD QU CLASIFIQUEN COMO RESERVADA LA INFORMACION POR MI SOLICITADA Y MENOS AUN LAS RESPUESTAS A DICHA INFORMACION, MAS CUANDO ME PROPORCIONARON PARTE DE ESA INFORMACION POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE Y AHORA ACTUAN CON UN TRATO DIFERENCIADO, DEJANDO EN EVIDENCIA EL APARTAMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE MAXIMA PUBLICIDAD CON LA QUE DEBE DE ACTUAR EL SUJETO OBLIGADO. CABE REASLTAR QUE ES LA MISMA AUTORIDAD RECONOCE MI CARACTER DE REPRESENTANTE DE DICHA COALICION CUANDO EN EL REFERIDO ACUERDO DETERMINAN OTORGARME LA INFORMACION SOLICITADA, DE*

AHI SU FALTA DE CONGRUENCIA Y SU LESION A LOS PRECEPTOS LEGALES QUE ACREDITAN MI ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. (Sic)

4. Una vez recibidos los medios de impugnación se turnaron para su análisis, estudio y elaboración de los proyectos de resolución a las comisionadas Miroslava Carrillo Martínez y Myrna Araceli García Morón, en el siguiente orden:

Miroslava Carrillo Martínez	00947/INFOEM/IP/RR/2012 00962/INFOEM/IP/RR/2012
Myrna Araceli García Morón	00963/INFOEM/IP/RR/2012

5. El cuatro (4) y diez (10) de septiembre del corriente año, el ***SUJETO OBLIGADO*** presentó informes de justificación para sostener la legalidad del acto emitido, mismos que se tienen por reproducidos en este apartado.

6. Como actuaciones para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el once de septiembre de dos mil doce, se solicitó informe al ***SUJETO OBLIGADO*** respecto de la interposición de algún medio de impugnación en el Distrito Electoral XXX en las pasadas elección locales para elegir Diputados:

Infoem
Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Toluca, México; 10 de septiembre de 2012.

Oficio: INFOEM/COM-A/164/2012

Asunto: Recursos de Revisión 00947/INFOEM/IP/RR/2012 y 00962/INFOEM/IP/RR/2012

ING.
Secretario Ejecutivo General y
Responsable de la Unidad de Información del
Instituto Electoral del Estado de México
P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito informe a esta ponencia si se presentó algún medio de impugnación en contra de los resultados de la elección de diputados 2012, en el Distrito Electoral XXX del Estado de México.

En caso de ser afirmativo, solicito precise el estado procesal que guardan dichas impugnaciones y adjunte la documentación soporte.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
www.infoem.org.mx

7. El día doce del mismo mes y año, fue recibido el informe solicitado en los siguientes términos:

IEEM

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

Toluca de Lerdo, México a 12 de septiembre de 2012
IEEM/SEG-UI/202/2012

LICENCIADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En atención a su oficio INFOEM/COM-A/164/2012, de fecha 10 de septiembre de 2012, me permito informarle que una vez que fueron revisados los expedientes que obran en poder de esta Secretaría Ejecutiva General, formados con motivo de la interposición de juicio de inconformidad en contra de los resultados distritales de la elección de diputados, durante el Proceso Electoral 2012, no se presentó dentro de los plazos que establece el Código Electoral del Estado de México, ningún medio de impugnación en el Distrito Electoral XXX, con sede Naucalpan, México.

Le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

infoem 10:00 12 SEP 2012

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

C. c. p. Mtro. Jesús Castillo Sandoval.- Consejero Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información.
Mtro. Ruperto Retana Ramírez.- Contralor General y Miembro del Comité de Información.
Lic. Alma Patricia Sam Carbajal.- Directora Jurídico-Consultiva.
Archivo/Minutario.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160 Toluca, Estado de México
01 800 712 43 36 www.ieem.org.mx

8. Por acuerdo dictado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria del 18 de septiembre de dos mil doce, se determinó la acumulación de los expedientes que nos ocupan, con fundamento en lo dispuesto por el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal; por tanto, corresponde a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**, elaborar y presentar al Pleno el proyecto de resolución que en derecho proceda.

9. El veintiséis de septiembre del presente año fue recibido en la ponencia encarga del proyecto de resolución un alcance al informe de justificación por parte del ***SUJETO OBLIGADO*** en el que se remiten copias certificadas de las Actas de la Jornada Electoral de la sección 2910, casilla básica; sección 2576, contigua 1 y sección 2576, casilla básica, todas del Distrito Electoral XXX.

IEEM | 1º julio 2012

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

Toluca de Lerdo, México a 25 de septiembre de 2012
IEEM/SEG-UI/217/2012

LICENCIADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En alcance a los informes de justificación remitidos al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los días cuatro y diez de septiembre de dos mil doce, remito copia certificada de los siguientes documentos:

Recurso de Revisión	Documento	Solicitud
00947/INFOEM/IP/RR/2012	Acta de la Jornada Electoral de la sección 2910, casilla básica del Distrito Electoral XXX.	00232/IEEM/IP/2012
00962/INFOEM/IP/RR/2012	Acta de la Jornada Electoral de la sección 2576 contigua 1del Distrito Electoral XXX.	00231/IEEM/IP/2012
00963/INFOEM/IP/RR/2012	Acta de la Jornada Electoral de la sección 2576, casilla básica del Distrito Electoral XXX.	00230/IEEM/IP/2012

Por lo anteior y, toda vez que la información que dio origen a los presentes recursos de revisión ha sido puesta a disposición del particular en copias certificadas a través de la Comisionada Ponente, solicito atentamente que los medios de impugnación a que nos referimos sean sobreseídos en términos de ley.

Le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

Infoem 12:35 26 SEP 2012 RECIBIDO

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

C. c. p. Mtro. Jesús Castillo Sandoval.- Consejero Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información.
Mtro. Ruperto Retana Ramírez.- Contralor General y Miembro del Comité de Información.
Lic. Alma Patricia Sam Carbajal.- Directora Jurídico-Consultiva.
Archivo/Minutario.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160 Toluca, Estado de México
01 800 712 43 36 www.ieem.org.mx

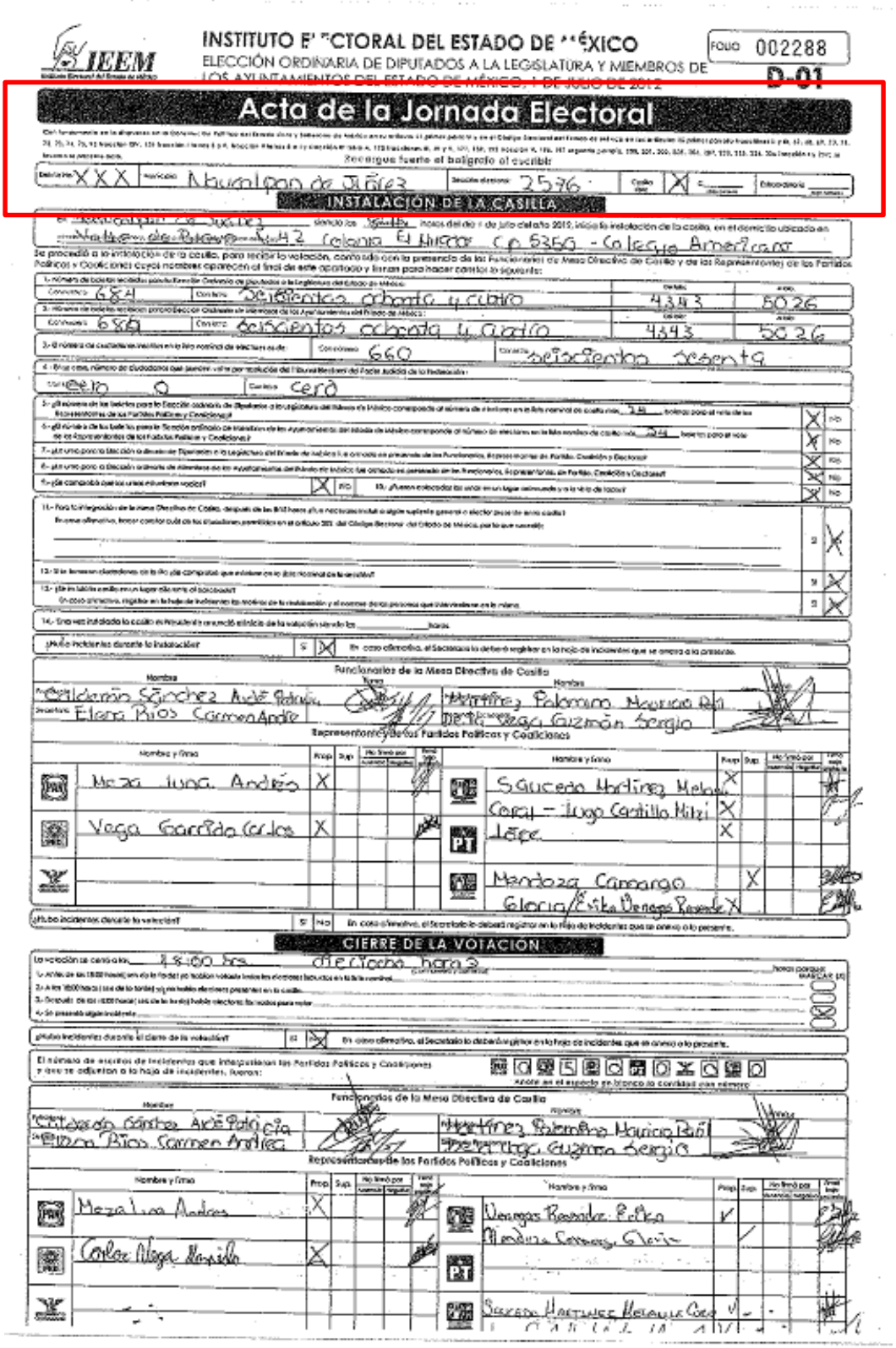

INSTITUTO E' "CTORAL DEL ESTADO DE **ÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012
FOLIO 002288
D-01

Acta de la Jornada Electoral

Escribirse fuerte el bolígrafo al escribir

INSTALACIÓN DE LA CASILLA

CIERRE DE LA VOTACIÓN

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México
XVI años

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

En la Ciudad de Toluca, México, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil doce; yo M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 102 fracción XXIII----------

----------**CERTIFICO**----------

Que el presente documento es copia fiel del Acta de la Jornada Electoral de la sección electoral número 2576 B relativa al Distrito Electoral número XXX con cabecera en Naucalpan, México, correspondiente a la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del primero de julio de dos mil doce; constante de una foja útil por un solo lado y cuya original obra en los archivos de la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México y se tuvo a la vista para su cotejo correspondiente. **DOY FE.**----------

Se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL
REELECTO MEDIANTE DECRETO 478
POR LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Número Folio: 1023 Tomo: 2 / 3
Año: 2012.
BDAG/edtch***

IEEM

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

FOLIO 003026

D-01

Acta de la Jornada Electoral

Recargue fuerte el bolígrafo al escribir

Distrito No. XXX — Municipio: Naucalpan — Sección electoral: 2910 — Casilla: Básica X

INSTALACIÓN DE LA CASILLA

En Naucalpan siendo las 08:20 horas del día 1 de julio del año 2012, inició la instalación de la casilla, en el domicilio ubicado en Escuela Primaria Colegio México, Av. Central #20 Col. Los Cuartos 1ª Sección

Se procedió a la instalación de la casilla, para recibir la votación, contando con la presencia de los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y de los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones cuyos nombres aparecen al final de este apartado y firman para hacer constar lo siguiente:

1.- Número de boletas recibidas para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México: Con número 762 — Con letra: Setecientos sesenta y dos — Del folio 219019 — Al folio 219776

2.- Número de boletas recibidas para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México: Con número 762 — Con letra: Setecientos sesenta y dos — Del folio 448490 — Al folio 449252

3.- Número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores es de: Con número 739 — Con letra: Setecientos treinta y nueve

4.- En su caso, número de ciudadanos que pueden votar por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Con número — Con letra

5.- ¿El número de las boletas para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México corresponde al número de electores en la lista nominal de casilla más 23 boletas para el voto de los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones? Sí X — No

6.- ¿El número de las boletas para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México corresponde al número de electores en la lista nominal de casilla más 23 boletas para el voto de los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones? Sí X — No

7.- ¿La urna para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México fue armada en presencia de los Funcionarios, Representantes de Partido, Coalición y Electores? Sí X — No

8.- ¿La urna para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México fue armada en presencia de los Funcionarios, Representantes de Partido, Coalición y Electores? Sí X — No

9.- ¿Se comprobó que las urnas estuvieran vacías? Sí X — No

10.- ¿Fueron colocadas las urnas en un lugar adecuado y a la vista de todos? Sí X — No

11.- Para la integración de la Mesa Directiva de Casilla, después de las 08:15 horas ¿Fue necesario sustituir a algún suplente general o elector presente en la casilla? Sí — No
En caso afirmativo, hacer constar cuál de las situaciones previstas en el artículo 203 del Código Electoral del Estado de México, por lo que sucedió:
2 sustituciones de Escrutadores x tomar uno de la fila y un suplente.

12.- Si se tomaron ciudadanos de la fila ¿Se comprobó que estaban en la lista nominal de la casilla? Sí — No

13.- ¿Se instaló la casilla en un lugar distinto al autorizado? Sí X — No
En caso afirmativo, registrar en la hoja de incidentes los motivos de la reubicación y el nombre de las personas que intervinieron en la misma. Sí — No X

14.- Una vez instalada la casilla el Presidente anunció el inicio de la votación siendo las 08:49 horas.

¿Hubo incidentes durante la instalación? Sí — No X — En caso afirmativo, el Secretario lo deberá registrar en la hoja de incidentes que se anexa a la presente.

Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Lidionel Caballero Pérez	[firma]
Secretario	Vanessa Anaheni Suárez Antonio	[firma]
Primer escrutador	Graciela Caballero Martínez	[firma]
Segundo escrutador	Salvador Díaz Hernández	[firma]

Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones

Partido	Nombre y firma	Prop.	Sup.
PAN	Lucía Maya Maldonado	X	
PAN	Lua Tania Dímas Escobar		X
PRI			
PVEM			
PRD	Laura Pérez Morales	X	
PRD	Eudoxia Antonio Castro	X	
PT			
MC	Sergio Coronel Martínez	X	
MC	Leticia Pérez Arzate		X

¿Hubo incidentes durante la votación? Sí — No X — En caso afirmativo, el Secretario lo deberá registrar en la hoja de incidentes que se anexa a la presente.

CIERRE DE LA VOTACIÓN

La votación se cerró a las 18:15

1.- Antes de las 18:00 horas [...] votado todos los electores incluidos en la lista nominal
2.- A las 18:00 horas [...] aún se hallaban electores presentes en la casilla
3.- Después de las 18:00 horas [...] hasta que votaron los electores formados para votar
4.- Se presentó algún incidente

¿Hubo incidentes durante el cierre de la votación? Sí — No X — En caso afirmativo, el Secretario lo deberá registrar en la hoja de incidentes que se anexa a la presente.

El número de escritos de incidentes que presentaron los Partidos Políticos y Coaliciones y que se adjuntan a la hoja de incidentes, fueron: PAN 1 — PRI 0 — PRD [ ] — PT [ ] — MC [ ] — [ ]
Anote en el espacio en blanco la cantidad con número

Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Lidionel Caballero Pérez	[firma]
Secretario	Vanessa Anaheni Suárez Antonio	[firma]
Primer escrutador	Graciela Caballero Martínez	[firma]
Segundo escrutador	Salvador Díaz Hernández	[firma]

Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones

Partido	Nombre y firma	Prop.	Sup.
PAN	Lina Tania Dímas Escobar	X	X
PAN	Lucía Maya Maldonado	X	
PRI			
PVEM			
PRD	María Isabel Gutiérrez Maldonado	X	
PRD	Sergio Coronel Martínez	X	
PT			
MC	Leticia Pérez Arzate	X	
MC	[illegible]		X

IEEM Instituto Electoral del Estado de México XVI años

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

En la Ciudad de Toluca, México, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil doce; yo M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 102 fracción XXIII----------

----------**CERTIFICO**----------

Que el presente documento es copia fiel del Acta de la Jornada Electoral de la sección electoral número 2910 B relativa al Distrito Electoral número XXX con cabecera en Naucalpan, México, correspondiente a la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del primero de julio de dos mil doce; constante de una foja útil por un solo lado y cuya original obra en los archivos de la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México y se tuvo a la vista para su cotejo correspondiente. **DOY FE.**----------

Se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

REELECTO MEDIANTE DECRETO 478
POR LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Número Folio: 1023 Tanto: 1 / 1
Año: 2012.
BDAG/edtch

IEEM

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DE JULIO DE 2012

FOLIO 002289

D-01

Acta de la Jornada Electoral

Recargue fuerte el bolígrafo al escribir

Distrito No. XXX | Municipio: Naucalpan | Sección electoral: 2576 | Casilla: C 1

En Naucalpan de Juárez siendo las 8:30 horas del día 1 de julio del año 2012, inicia la instalación de la casilla, en el domicilio ubicado en Valle de Bravo #42 Col. Fraccionamiento el Mirador

Se procedió a la instalación de la casilla, para recibir la votación, contando con la presencia de los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y de los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones cuyos nombres aparecen al final de este apartado y firman para hacer constar lo siguiente:

Del folio 5687 al 5710

Del folio 5687 al 5710

Con número 660 | Con letra: Seiscientos sesenta

Con número 0 | Con letra: Cero

Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla

Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones

CIERRE DE LA VOTACIÓN

La votación se cerró a las 6 pm

Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla

Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones

IEEM Instituto Electoral del Estado de México XVI años

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

En la Ciudad de Toluca, México, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil doce; yo M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 102 fracción XXIII----------

----------**CERTIFICO**----------

Que el presente documento es copia fiel del Acta de la Jornada Electoral de la sección electoral número 2576 C1 relativa al Distrito Electoral número XXX con cabecera en Naucalpan, México, correspondiente a la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México del primero de julio de dos mil doce; constante de una foja útil por un solo lado y cuya original obra en los archivos de la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México y se tuvo a la vista para su cotejo correspondiente. **DOY FE.**----------

Se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** ------

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

REELECTO MEDIANTE DECRETO 478
POR LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Número Folio: 1023 Tanto: 3 / 3
Año: 2012.
BDAG/edtch***

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver estos recursos de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

> ***Artículo 72.-*** *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo,* ***dentro del plazo de 15 días hábiles****,* ***contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.***
>
> ***Artículo 73.-*** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
> *I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
> *II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
> *III. Razones o motivos de la inconformidad;*
> *IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
> *Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que los escritos contienen el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

TERCERO. Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del ***RECURRENTE*** o que el ***SUJETO***

OBLIGADO modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *"Cuestiones de Terminología Procesal"*, el sobreseimiento es *"... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia..."*

Eduardo Pallares, en su artículo *"La caducidad y el sobreseimiento en el amparo"*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se *"...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo..."*. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo*: "...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa..."*

Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

> ***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.***
> ***El sobreseimiento*** *en el juicio de amparo directo* ***provoca la terminación de la controversia planteada*** *por el quejoso en la demanda de amparo****, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos****.*
> *SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.*

De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al

procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo. El artículo señalado dispone lo siguiente:

> ***Artículo 75 Bis A. –*** *El recurso será sobreseído cuando:*
> ***I.*** *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
> ***II.*** *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
> ***III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia****.*

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado:

a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.

b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En el presente asunto, este Pleno advierte que el ***SUJETO OBLIGADO*** con el envío de la información en el alcance al informe de justificación, revoca el acto que le dio origen a los presentes recursos de revisión, lo que trae como consecuencia que los mismos queden sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Ley de la materia, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, *Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo****;***
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión cuando el ***SUJETO OBLIGADO*** niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; niegue el acceso a sus datos personales o a la modificación o corrección de los mismos; o que en términos generales, considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso de revisión, la ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, el domicilio del recurrente, la fecha en que se tuvo conocimiento, la Unidad de Información que lo emitió y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe señalar el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el ***SUJETO OBLIGADO*****,** antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada, completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; o permite el acceso, supresión, modificación o resguardo de los datos personales de un particular; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

> ***CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA.*** *De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la* ***cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional.*** *Ahora bien,* ***el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.*
> *Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.*
> *Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal*
> *Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común*

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

1. **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el Sujeto obligado de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos

de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.

2. **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el Sujeto Obligado puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

CUARTO. Una vez establecido lo anterior, en los presentes asuntos el ***SUJETO OBLIGADO*** en un primer momento niega la información solicitada; sin embargo, en un alcance al informe de justificación anexa copias certificadas de las Actas de la Jornada Electoral de la sección 2910, casilla básica; sección 2576, contigua 1 y sección 2576, casilla básica, del Distrito Electoral XXX del pasado proceso electoral 2012; tal y como se muestra en el antecedente 9 de esta resolución.

En consecuencia, conviene recordar que el particular solicitó a través de las solicitudes de información que motivaron los recursos que se resuelven las Actas de la Jornada Electoral de las secciones electorales 2910 casilla básica, 2576 contigua 1 y 2576 casilla básica, todas del Distrito Electoral XXX, por lo que al confrontar lo solicitado por el particular y lo enviado por el Instituto Electoral del Estado de México a este Órgano Garante se advierte que hay coincidencia entre ambos.

Ahora, es de destacar que en esta resolución se encuentran anexas las copias digitalizadas de las actas requeridas; sin embargo y debido a que la modalidad de entrega de la información solicitada fue en copias certificadas, las cuales se dejan a disposición del ***RECURRENTE*** en las oficinas de la Unidad de Información del ***SUJETO OBLIGADO***, para ello este Instituto remitirá las copias certificadas de referencia para que a su vez haga entrega de las mismas al particular.

De este modo, con el último acto llevado a cabo por el ***SUJETO OBLIGADO***, entrega la información que en un primer momento no satisfizo las pretensiones del ***RECURRENTE***, lo que provoca que los presentes recursos de revisión queden sin materia.

Cabe resaltar que si bien el órgano público autónomo debió entregar la información dentro del plazo de respuesta; también lo es que mediante la entrega posterior de la misma se subsanan las deficiencias que motivaron estos medios de impugnación.

Conforme a ello, quedan sin materia los motivos de inconformidad planteados, toda vez que el particular se duele porque no le entregaron la información solicitada; consecuentemente resulta innecesario ordenar al ***SUJETO OBLIGADO*** la entrega de la misma, debido a que los documentos sustento de las solicitudes han sido enviados a este Instituto, por lo que el ***RECURRENTE*** tendrá conocimiento de la información enviada por el ***SUJETO OBLIGADO*** al momento que le sea notificada esta resolución y podrá recibir las copias certificada en los términos precisados en párrafos precedentes.

Por lo anterior, este Pleno determina el ***SOBRESEIMIENTO*** de los presentes recursos de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida con la entrega de la información antes del dictado de la resolución definitiva.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ***SOBRESEEN*** los presentes recurso de revisión, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. ***NOTIFÍQUESE*** al Titular de la Unidad de Información del ***SUJETO OBLIGADO***.

TERCERO. ***NOTIFÍQUESE*** al ***RECURRENTE*** que se dejan a su disposición las copias certificadas de los documentos solicitados en las oficinas de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez situadas en el cuarto piso del edificio ubicado en la calle de Instituto Literario 510 poniente, colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México; en un horario de nueve a dieciocho treinta horas de lunes a jueves y de nueve a quince horas los viernes.

CUARTO. ***NOTIFÍQUESE*** al ***RECURRENTE*** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Una vez que esta resolución cause estado por ministerio de ley, ***ARCHÍVESE*** como un asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE CON VOTO DISIDENTE Y EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR LOS COMISIONADOS MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO